

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

60**TORREMOCHA DE JARAMA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

A efectos de lo previsto en los artículos 15 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez desestimadas las reclamaciones presentadas durante el plazo de exposición pública, a los acuerdos de aprobación inicial de modificación y creación de ordenanzas fiscales y precios públicos para el ejercicio de 2012 en la sesión del Pleno de 23 de diciembre de 2011, se hacen públicos los textos y las modificaciones siguientes:

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS MUNICIPALES A LA MOVILIDAD PARA RESIDENTES EMPADRONADOS EN URB. TOMILLARES DE TORREMOCHA DE JARAMA**Artículo nº 1. Objetivo y definición.**

El objeto de la presente Ordenanza es la definición y regulación de las Ayudas Municipales individualizadas para sufragar los gastos de transporte de los vecinos/as de La Urbanización Los Tomillares de Torremocha de Jarama, residentes empadronados en Torremocha de Jarama, toda vez que entre ese núcleo y el casco urbano de la localidad distan 15 kilómetros, sin que exista transporte público alguno alternativo al transporte particular.

Artículo nº 2. Naturaleza jurídica y régimen aplicable.

Estas ayudas se consideran de concesión directa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo nº 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los/as vecinos/as residentes en la Urbanización Los Tomillares empadronados en el municipio de Torremocha de Jarama que cumplan con los requisitos establecidos para su concesión.

Artículo nº 4. Crédito.

Para el objeto de esta convocatoria se destinara la cantidad de un total de 3.725,00 euros.

Artículo nº 5. Requisitos de los solicitantes.

- Empadronados y residentes en la Urbanización Los Tomillares en el término municipal de Torremocha de Jarama en el ejercicio anterior a cada convocatoria anual.
- Tener domiciliado, el/la beneficiario/a o algún miembro de la unidad familiar, en el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica de Torremocha de Jarama al menos un vehículo en el ejercicio en el que se publique cada convocatoria.

- A estos efectos se considera que existe Unidad Familiar cuando exista una unidad convivencial formada por más de una persona unida por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal; adopción o consanguinidad hasta el segundo grado en línea recta descendente y primera ascendente y afinidad hasta el primer grado.
- Solo se otorgará una subvención por titular de vivienda. En la misma vivienda, no podrán beneficiarse de esta subvención más de una unidad familiar.

Artículo nº 6. Documentación acreditativa.

La documentación que se aportará por el solicitante junto con la solicitud será la siguiente:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad, tarjeta de residente o pasaporte.

Artículo nº 7. Procedimiento de tramitación de presentación de solicitudes.

1. Por Alcaldía se publicará la convocatoria única en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en la que se señalará el plazo de presentación de solicitudes. También se publicará en la página Web municipal.
2. La solicitud acompañada de la documentación complementaria especificada se presentará en las dependencias del Ayuntamiento de Torremocha de Jarama.
3. Una vez recibida la solicitud se requerirá, en su caso, al interesado/a para que proceda a la subsanación de errores o para la aportación de la documentación necesaria en un plazo de 10 días, apercibiéndole que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, archivándose el expediente sin más trámite.
4. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente Informe en el que se acredite que el beneficiario cumple con los requisitos para recibir la ayuda solicitada.
5. Instruido el expediente y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, se dará traslado del mismo al Alcalde-Presidente para que éste órgano municipal lo tome en consideración.

Artículo nº 8.- Resolución.

- 1.- La resolución corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, que deberá producirse en un plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.
- 2.- En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

Artículo nº 9.- Notificación a los interesados

- 1.- La resolución adoptada será notificada a los interesados en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente.
- 2.- En la notificación que se practique a los beneficiarios de la ayuda se le indicarán de forma expresa cuales son las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la ayuda. Asimismo se le indicará, también de forma expresa que, si en el plazo de 30 días a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de concesión, no hubiese cumplido con las condiciones establecidas, se procederá por parte del Ayuntamiento a la revocación de la ayuda.
- 3.- Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la ley.

Artículo nº10.- Obligaciones de los beneficiarios y perceptores.

Los solicitantes de las ayudas están obligados a:

- 1.- Comunicar al Ayuntamiento de Torremocha de Jarama todas aquellas variaciones habidas en su situación, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.
- 2.- Destinar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.
- 3.- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.

Artículo nº 11.- Alteración de condiciones y concurrencias.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y , en todo caso, la obtención concurrente de ayudas concedidas por cualquier entidad pública o privada , podrá dar lugar a la modificación de la ayuda otorgada.

Artículo 12.- Causas de denegación

- 1.-Que no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- 2.- Que no hubiera sido la solicitud presentada en los plazos señalados.

Artículo 13.- Revocación de las Ayudas.

1. La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su inmediato reintegro, previo requerimiento por el órgano competente que, de no ser atendido, promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.
- 2.- La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la Ayuda solicitada, aún cuando el solicitante reuniera los requisitos para la concesión.
- 3.- Transcurrido un plazo de tres meses desde que la ayuda está dispuesta para ser abonada, sin que el ingreso se haya podido efectuar por causas imputables al interesado, se podrá proceder a la revocación de la ayuda.

Artículo 14. Régimen de incompatibilidades.

La ayuda prevista en la presente Ordenanza es compatible con cualquier otra de las concedidas por otras Administraciones, teniendo, en todo caso, carácter complementario a ellas.

El importe de la ayuda que conceda el Ayuntamiento de Torremocha de Jarama en ningún caso podrá, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de cualquier clase procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, superar el coste total del importe a satisfacer. Si del examen de la justificación de ingresos y gastos habidos resultase un exceso de ingresos sobre los gastos, la subvención concedida por el Ayuntamiento de Torremocha de Jarama se reducirá en la cuantía del exceso de ingresos resultante.

Artículo 15. Inspección seguimiento y control.

Este Ayuntamiento se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las ayudas concedidas, pudiendo recabar las informaciones y los justificantes que considere necesarios.

Artículo 16. Consignación presupuestaria.

Las ayudas que puedan otorgarse con arreglo a la presente Ordenanza, se efectuarán con cargo a la dotación presupuestaria del programa

ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES**ARTÍCULO 1**

Objeto: La presente Ordenanza, dictada al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, tiene por objeto concretar el régimen jurídico general de la concesión de subvenciones, así como el procedimiento a seguir para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las mismas, promovidas por los diferentes Servicios Municipales del Ayuntamiento de Torremocha de Jarama

ARTÍCULO 2

Concepto de subvención: Se considera subvención la disposición gratuita de fondos públicos, en especie o en dinero, que el Ayuntamiento otorga a personas y/o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social para la consecución de un fin público.

Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que respondan a una finalidad concreta de utilidad pública o interés social.
- b) Que las entregas se realicen sin contraprestación directa por parte de los beneficiarios
- c) Que exista obligación por parte del beneficiario de cumplir los requisitos que se hubieren establecido y, en caso de incumplimiento, de proceder a su reintegro.

Las entregas de dinero que no reúnan todos los requisitos señalados en el apartado anterior tendrán la consideración de transferencias.

Las subvenciones que se concedan por otras Administraciones Públicas y Entidades y sean libradas por el Ayuntamiento para ponerlas a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones no presupuestarias y se sujetarán a la normativa del Ente que las concedió, con el tratamiento contable y de control que para estos supuestos tiene establecido la Administración Municipal.

ARTÍCULO 3

Exclusiones: Quedan excluidos del ámbito de aplicación:

- a) Las aportaciones dinerarias que efectúe el Ayuntamiento en favor de los concesionarios públicos para mantener el equilibrio económico-financiero de las mismas.
- b) Las subvenciones impropias, que no impliquen desplazamiento o transmisión dineraria y que consistan en incentivos fiscales, exenciones o bonificaciones, avales en operaciones de crédito, créditos subvencionados o análogos.
- c) Las ayudas o auxilios que se otorguen directamente para atender necesidades perentorias, con la finalidad de atender problemas de carácter social.

ARTÍCULO 4

Principios generales:

- a) Con carácter general las subvenciones que se concedan, estarán presididas por los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) No será necesaria publicidad previa cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto del Ayuntamiento.
- c) Con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Estas subvenciones tendrán ejecutividad inmediata, dándose cuenta a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que se celebre.
- d) No será necesaria publicidad cuando los beneficiarios sean entidades sin ánimo de lucro y el objeto de la subvención se halle incluido en programas de interés social, previamente aprobados y establecidos por el Ayuntamiento. Este tipo de subvenciones, se instrumentarán con carácter general a través de convenios entre el Ayuntamiento y el beneficiario.

ARTÍCULO 5

Criterios generales de valoración.

Serán:

- a) Interés general para el municipio.
- b) Déficit de actividades análogas en el municipio.
- c) Número de destinatarios a los que va dirigida.
- d) Dificultad de ejecutarse la actividad sin la subvención.
- e) Importancia y carácter público de la actividad.

ARTÍCULO 6

De las partes intervinientes:

- a) El Ayuntamiento de Torremocha de Jarama, como sujeto otorgante de la subvención.
- b) El beneficiario, como destinatario de los fondos públicos que ha de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
- c) La entidad colaboradora (empresas y entes públicos dependientes del Ayuntamiento, así como personas jurídicas o entidades que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia debidamente probadas), como intermediaria en determinados supuestos entre el Ayuntamiento y el beneficiario, para la entrega a éste de fondos públicos.

Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por esta. Dicho convenio deberá contener como mínimo los extremos recogidos en el art. 16 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

En cuestiones no previstas en las normas reguladoras de las subvenciones, los convenios se someterán a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y tendrán que incluir como mínimo los siguientes aspectos.

- a) Los objetivos que pretenden.
- b) Los compromisos asumidos por ambas partes.
- c) La composición de la comisión de seguimiento.
- d) El control y la fiscalización previstos.
- e) La vigencia.

Las bases específicas reguladoras de las subvenciones, serán de aplicación subsidiaria, en todo lo que no prevean los convenios suscritos.

ARTÍCULO 7

Clases de subvenciones.- Directas e indirectas:

- Directas, las entregadas a una entidad o particular sin intermediario.
- Indirectas, son las realizadas a través de personas jurídicas u organismos públicos a favor de un peticionario en concreto.

Clases de subvenciones directas:

- a) Económicas, concesión de una cantidad de dinero en numerario, que se concederá con carácter anual como ayuda a la entidad para su programa general de actividades, o bien con carácter puntual para la realización de una actividad concreta. La subvención puntual con carácter extraordinario se otorgará siempre a instancia de parte y tendrá que estar justificada documentalmente en relación a la causa.
- b) Becas y premios en metálico.
- c) Ayudas en especie y trabajos personales: Alimentos (siempre que estos no sean de carácter social, emergencia social), libros, trofeos, asesoramiento, cesión de equipamientos, material e infraestructuras, así como las gestiones efectuadas por los servicios municipales a favor del beneficiario. El coste de estas aportaciones no monetarias podrá ser susceptible del cálculo a efectos de su cuantificación interna por parte del servicio.

ARTÍCULO 8

Órganos competentes para la concesión de subvenciones:

- a) EL Alcalde.
- b) Y por delegación la Junta de Gobierno Local.

La aprobación de bases y concesión de subvenciones destinadas a financiar gastos de carácter anual corresponderá al Alcalde. Se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno de las subvenciones de carácter plurianual.

ARTÍCULO 9

Régimen Jurídico.

- a) Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se podrán alegar como precedente.
- b) Están afectadas al cumplimiento de la finalidad de interés general a la que se condiciona su otorgamiento, y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.
- c) En ningún caso podrán responder a criterios de mera liberalidad, bajo sanción de nulidad.
- d) La concesión se efectuará de acuerdo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas.
- e) En caso de concesión directa, el Ayuntamiento dará a las bases específicas la adecuada publicidad para ponerlo en conocimiento de todos los interesados.
- f) Cuantía: El importe no excederá de los que ser disponga en las bases específicas correspondientes a los diversos tipos de subvenciones. Si las bases no especifican nada, se entenderá que el límite es el del 50% del coste de la actividad a la que se aplique. En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá ser más, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, al coste de la actividad. No obstante de forma motivada y cuando el Ayuntamiento sea el patrocinador de la actividad, se podrá superar el porcentaje del 50%.

ARTÍCULO 10

Procedimiento de concesión:

Salvo en los supuestos de subvenciones nominativas, con carácter previo a la concesión de subvenciones se aprobarán las correspondientes bases de las mismas, que tendrán como mínimo las siguientes determinaciones.

- a) Determinación del objeto de la subvención.
- b) Requisitos de los beneficiarios.
- c) Plazo de presentación de las solicitudes.
- d) Documentación a presentar.
- e) Plazo y forma de justificación.
- f) Posibilidad de fraccionamiento y anticipo del pago.
- g) Medidas de garantía para los intereses del Ayuntamiento en los supuestos de anticipo del pago o abonos a cuenta.
- h) Crédito presupuestario al que se imputan las subvenciones a conceder.
- i) Forma de conceder la subvención y criterios que han de regir para su otorgamiento.
- j) La composición del órgano colegiado cuando la concesión haya de realizarse por concurso.
- k) Compromiso del beneficiario de prestar la información que le fuere recabada.

Las bases serán publicadas en el tablón de anuncios y en la página Web municipal, y en cada expediente tramitado al efecto deberá incluirse un informe jurídico acerca de las normas reguladoras. No obstante, en determinados supuestos, atendiendo a la cuantía de las subvenciones, podrá disponerse que la publicación de las bases se realice en extracto.

En cualquier caso el Ayuntamiento quedará exento de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra, derivada de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades destinatarias de las subvenciones otorgadas.

ARTÍCULO 11

Peticionarios:

Entidades y asociaciones sin finalidad de lucro, domiciliadas en Torremocha de Jarama, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Personas físicas o colectivos, para iniciativas temporales de interés ciudadano, sin ánimo de lucro.

Excepcionalmente cuando la actividad tenga interés para el municipio, ya sea de carácter social, económico o humanitario, se podrá dar subvención a entidades foráneas, o no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. La fundamentación de dicho interés se acreditará mediante la aportación de una memoria al efecto.

ARTÍCULO 12

Beneficiarios:

Destinatario de la subvención, que ha de realizar la actividad que fundamente el otorgamiento, o que está en la situación que legitima la subvención.

Obligaciones del beneficiario:

- a) Acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la concesión.
- b) Prestar declaración, en su caso, acerca de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad, procedentes de otros organismos o administraciones.
- c) Acreditar que se está al corriente de sus obligaciones fiscales con las Haciendas Estatal, Autonómica y Local, lo que se justificará mediante certificación o informe expedido por el servicio competente.

ARTÍCULO 13

Pago

- a) Con carácter general, el pago se efectuará previo cumplimiento de la actividad para la que se concedió.
- b) No obstante lo anterior, se podrá establecer la entrega de anticipos o abonos a cuenta, determinándose los requisitos, límites y garantías que procedan.
- c) El pago se hará siempre a favor del beneficiario.

ARTÍCULO 14

Control y anulación de subvenciones:

Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento la función interventora en las subvenciones que se concedan, mediante las actuaciones y comprobaciones que sean necesarias en función de las características y requisitos específicos para cada tipo de subvención.

Procederá la anulación de la subvención concedida en los supuestos de renuncia del beneficiario o, previa tramitación del expediente, en los casos de incumplimiento por parte del mismo de las obligaciones asumidas o que se le hubieran impuesto, sin perjuicio de que por la Administración Municipal pueda ser revisado el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.

Reintegro:

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación de expediente, en los supuestos del punto anterior y en los siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo que se estableciere, siempre que no se atienda el requerimiento que necesariamente deberá efectuar la Administración Municipal.
- b) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue otorgada.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) Negativa por parte del beneficiario a las actuaciones de control establecidas por parte del Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto se procederá a su cobro por la vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 15

Procedimientos:

1.- Cada servicio confeccionará y tramitará las bases específicas para la concesión de subvenciones, y preverá la consignación de partidas presupuestarias para atender las actividades subvencionables.

Será nulo el acto de concesión, si se ha dictado sin la correspondiente cobertura presupuestaria.

2.- Se dará publicidad a la apertura del período de presentación de solicitudes de subvenciones para el programa anual, mediante anuncios en el tablón de edictos y a través de la página Web municipal.

3.- Documentación.

A la solicitud se acompañará:

- a) Instancia suscrita por el interesado, en caso de personas físicas, o por el presidente de la asociación o por quién tenga conferida la representación, en la cual se indicará el servicio al que se dirige la solicitud, el número correspondiente a su inscripción en el Registro Municipal y el NIF.
- b) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar. En caso de que la entidad solicite subvención por primera vez, deberá acompañar a la memoria de actividades, el presupuesto cerrado del ejercicio anterior.
- c) Un ejemplar de los Estatutos.
- d) Documento acreditativo de la existencia de solicitudes de subvención otras entidades públicas o privadas.
- e) Declaración jurada de estar al corriente con las obligaciones para con la Hacienda Municipal.
- f) Modelo de domiciliación de pago firmado por el solicitante y conformado por la entidad bancaria.
- g) Otra información que se requiera.
- h) Las solicitudes con carácter excepcional deberán presentarse con un mínimo de un mes de antelación a la fecha prevista para la realización de la actividad.
- i) Si la documentación fuese incorrecta o incompleta se reclamará al solicitante el complemento o la rectificación necesaria en el término de 15 días hábiles, con la advertencia de que la no presentación de la misma, se entenderá como un desistimiento e implicará el rechazo de la subvención.

4.- Procedimiento de concesión.

4.1.- Petición de cuantos informes se estime necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado requiera su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

4.2.- Propuesta y resolución. El informe y la documentación serán elevados al concejal, que será el órgano encargado de formular la propuesta de otorgamiento o denegación, con indicación de la cuantía y la partida presupuestaria que financiara la subvención.

Será preceptivo informe previo del servicio de Intervención sobre la existencia de crédito disponible suficiente y adecuado así como el de fiscalización previa del gasto.

Las decisiones sobre otorgamiento o denegación de la subvención corresponden a la Alcaldía o al órgano en el que tengan delegada la competencia.

4.3.- Notificación: El acuerdo definitivo que otorga o deniega la subvención será notificado a los peticionarios. En caso de concesión, la subvención y las condiciones fijadas para su aplicación, así como la presente normativa, serán obligatorias para el beneficiario.

5.- Becas y premios: Se harán mediante concurso, a través de la redacción y aprobación de unas bases específicas, que incluirán un baremo de puntuación y designarán una comisión que habrá de efectuar la correspondiente evaluación y propuesta de adjudicación.

6.- Pago: Para poder expedir la orden de pago es imprescindible, que el servicio gestor acredite al Servicio de Intervención que se han cumplido las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión.

7.- Justificación: Para recibir las subvenciones acordadas, el beneficiario deberá justificar la aplicación a la finalidad, para la cual fue concedida, mediante la presentación en el plazo establecido de la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.
- c) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.

Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales o copias debidamente compulsadas.
- b) El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.
- c) Tener referencia de gastos generados por la actividad objeto de la subvención.
- d) Deberán expresar con detalle los bienes y servicios adquiridos.
- e) Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido. Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor y del destinatario. NIF, descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta del IVA, deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del IVA se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión "IVA incluido". Día de la emisión.
- f) Tickets de caja registradora en los que consten, al menos los siguientes datos:
 - a) Número
 - b) Número de identificación fiscal del expedidor
 - c) Tipo impositivo aplicado o la expresión "IVA incluido"
 - d) Contraprestación total.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La Ley 38/2003, General de Subvenciones se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Locales, establece el precio público por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización de piscina, instalaciones deportivas y otros del Ayuntamiento de Torremocha de Jarama.

Artículo 3. DEVENGO

El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto deportivo de que se trate o en el de adquirir el abono o efectuar la inscripción en los cursos que se impartan.

En el caso de pagos mensuales, estos se realizarán entre la semana anterior al mes en cuestión y la primera semana de dicho mes.

La obligación de contribuir nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 6.

Artículo 4. SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

Artículo 5. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Se tomará como base máxima del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinaría por una cantidad fija señalada según la utilización de instalaciones siguientes:

PISCINA MUNICIPAL.
 PISTA POLIDEPORTIVO.
 PISTAS DE PADDLE COMPLEJO POLIDEPORTIVO.
 PISTA DE TENIS COMPLEJO POLIDEPORTIVO.
 PABELLÓN POLIDEPORTIVO.
 ROCODROMO.
 FRONTÓN MUNICIPAL PZA. MANUEL SANZ HUERTA.
 FRONTÓN MUNICIPAL COMPLEJO POLIDEPORTIVO.

Y de acuerdo con las siguientes tarifas:

A.- USO DE PISCINAS.

CONCEPTO	PROPUESTA
EMPADRONADOS	
ABONO INFANTIL	25
ABONO GENERAL	30
ENTRADA INFANTIL DIARIO	1
ENTRADA INFANTIL Festivo o fin de semana	2
ENTRADA GENERAL DIARIO	2
ENTRADA GENERAL Festivo o fin de semana	3
NO EMPADRONADOS	
ABONO INFANTIL	35
ABONO GENERAL	40
ENTRADA INFANTIL DIARIO	2
ENTRADA INFANTIL Festivo o fin de semana	3
ENTRADA GENERAL DIARIO	3
ENTRADA GENERAL Festivo o fin de semana	4

INFANTIL (Desde 4 hasta 15 años)

GENERAL (desde 16 años)

B.- USO DE PISTAS POLIDEPORTIVAS.

PISTAS POLIDEPORTIVAS		
INSTALACIONES/SERVICIO (Por pista)	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
	CUOTA	CUOTA
PADDLE 1 HORA	2	4
PADDLE BONO 10 HORAS	16	32
TENIS 1 HORA	2	4
TENIS BONO 10 HORAS	16	32
PISTA POLIDEPORTIVA 1 H.	10	12
BONO PISTA POL. 10 HORAS	80	96
FRONTÓN 1 HORA	2	4
FRONTÓN BONO 10 HORAS	16	32

C.- USO DE INSTALACIONES DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO.

PABELLÓN		
INSTALACIONES/SERVICIO (Por pista)	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
COMPLETA 1 HORA	20	22
COMPLETA BONO 10 H.	160	176
2/3 1 HORA	12	14
2/3 BONO 10 HORAS	96	112
1/3 PISTA 1 HORA	8	10
1/3 PISTA BONO 10 HORAS	64	80
SALA FITNESS 1 H	6	8
SALA FITNESS BONO 10 H.	48	64

C.- PARTICIPACION EN ACTIVIDADES PROGRAMADAS Y SERVICIOS DEPORTIVOS

ACTIVIDADES FISICAS Y ESCUELAS DEPORTIVAS. ACCESO LIBRE			
Actividad	Matrícula	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
		precio general	Precio general
Gimnasio		15	18
Gimnasio día		2	3
Rocódromo		15	18
Rocódromo día		2	3

Para todas las actividades existe la posibilidad de realizar un único pago por la temporada completa, que en el caso de actividades dirigidas es de septiembre a junio y en el caso de las de acceso libre, todo el año. En ambos casos sobre el coste total se aplicará una reducción del 20%.

D.- ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS.

	Tamaño	Precio €/m2
Colocación de vallas en pabellón cubierto	1,5 x 1 mts	200€ (1er año) / 150€ siguientes

E.- ABONOS ESPECIALES

I. CONVENIOS ESPECÍFICOS, que serán objeto de estudio y darán lugar al establecimiento de convenios específicos:

CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON CLUBES FEDERADOS O NO, LOCALES Y NO LOCALES PARA ENTRENAMIENTO Y COMPETICIÓN.

CONVENIOS CON CENTROS EDUCATIVOS.
CONVENIOS POR EL ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA OTROS USOS.
OTROS.

II. ABONOS DE FIDELIZACIÓN:

ABONO 1. BONO RAQUETA. PADEL, TENIS Y FRONTÓN

BONO RAQUETA		
INSTALACIONES/SERVICIO (Por pista)	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
	CUOTA	CUOTA
MENSUAL	20	24
ANUAL	192	230,4

Acceso libre, previa reserva a las pistas de pádel, tenis y frontenis.

Mínimo 2 abonados

Máximo 1 hora/día (si no existe disponibilidad por no uso)

ABONO 2. BONO GYM-BOULDER. GIMNASIO Y ROCÓDROMO

BONO GYM-BOULDER		
INSTALACIONES/SERVICIO (Por pista)	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
	CUOTA	CUOTA
MENSUAL	25	30
ANUAL	240	288

Acceso libre a gimnasio y boulder siempre que el aforo no esté completo.

ABONO 3. BONO TOTAL. PADEL, TENIS, FRONTÓN, GIMNASIO Y ROCÓDROMO

BONO TOTAL		
INSTALACIONES/SERVICIO	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
	CUOTA	CUOTA
MENSUAL	50	60
ANUAL	480	576

Acceso libre, previa reserva a las pistas de pádel, tenis y frontenis.

Mínimo 2 abonados

Máximo 1 hora/día (si no existe disponibilidad por no uso)

Acceso libre a gimnasio y boulder siempre que el aforo no esté completo.

F.- CUOTA DE MATRICULACIÓN:

Se establece una cuota por matriculación por temporada que incluye un seguro de accidentes individual, cuota que será obligatoria para todas las actividades dirigidas o con monitor y de carácter voluntario para las de acceso libre.

Deportistas empadronados: 20 €

Deportistas no empadronados: 25 €

Dicha Cuota de Matriculación se hará efectiva a la inscripción del deportista a la primera actividad deportiva en la que participe. El pago, por lo tanto se hará con la primera mensualidad o pago, que haga efectiva el deportista.

Se deberá adjuntar copia del justificante de pago de la Cuota de Matriculación, junto con la inscripción de la actividad, independientemente de que la actividad sea anual o mensual y se este inscrito en varias.

Una vez comenzada la actividad o la temporada, la cuota de matriculación no será devuelta.

G.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Por la expedición, de duplicado del carné de las Escuelas Deportivas Municipales o de las Actividades Físicas en caso de pérdida, deterioro u otros motivos análogos: **3,00 €**

Artículo 7. NORMAS DE GESTION

- Tendrán preferencia en el momento de utilizar las instalaciones deportivas las personas empadronadas en Torremocha de Jarama.
- Se respetarán los horarios de entrenamiento y competición de los equipos que tengan convenio en vigor con el Ayuntamiento.
- La reserva de las instalaciones se podrá realizar, con una semana de antelación, como máximo y como mínimo, cinco minutos antes, de hacer efectivo el alquiler de dicha instalación. Siempre se alquilará en intervalos de horas completas y naturales.
- Únicamente se podrá hacer uso de las instalaciones si se ha abonado previamente la tasa correspondiente.
- Los pagos se domicilian en su totalidad.
- Los recibos se pasan entre los días 05 y 10 de cada mes.
- Las bajas que se comuniquen con posterioridad al día 05 de cada mes tendrán efecto el mes siguiente, debiéndose abonar el mes en curso.
- En el caso de altas se atenderá a la fecha de alta efectiva para el cálculo proporcional y la emisión del recibo del mes en curso
- En caso de devolución de recibos se cobrará una comisión de 3€/recibo

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del Reglamento de funcionamiento y uso de las instalaciones deportivas de Torremocha de Jarama.

Artículo 8º. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Se establecen una reducción del **15%** de los precios públicos establecidos en el artículo 6, con excepción de lo regulado en el apartado G, de la presente ordenanza para los/as usuarios/as que acrediten las siguientes circunstancias:

DISCAPACITADOS/AS

JUBILADOS/AS

DESEMPLEADOS/AS

HIJOS/AS DE AMBOS DESEMPLEADOS/AS

MIEMBROS DE FAMILIA NUMEROSA

DEPORTISTAS EMPADRONADOS EN CUALQUIERA DE LOS MUNICIPIOS DE LA

MANCOMUNIDAD ALTO JARAMA, no aplicable a los precios del apartado 6. A

Las reducciones previstas no tienen carácter acumulativo y no serán de aplicación al coste de la matrícula, regulado en el apartado 6.F

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se reconoce beneficio tributario para todos los equipos de Torremocha de Jarama que se encuentren federados o mantengan convenio en vigor con el Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9. INFRACCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento y uso de instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Torremocha de Jarama, en el artículo 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, Ley

58/2003, General Tributaria, Ley 17/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE INMUEBLES MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento legal

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización privativa de los inmuebles de dominio público que a continuación se describen.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de los inmuebles municipales, con o sin carácter lucrativo.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Estarán obligadas al pago de esta tasa todas las entidades, asociaciones, personas físicas y jurídicas, públicas y privadas que, previa autorización de la Alcaldía, utilicen de forma privativa alguna de las salas o espacios de cualquier inmueble municipal.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuantía de las tarifas

1.- Casa de la Cultura

- a) Sin carácter lucrativo: La utilización privativa de los locales e instalaciones de la Casa de la Cultura, sin carácter lucrativo, será objeto de una tasa de 50 euros por día.
- b) Con carácter lucrativo: La utilización privativa de los locales e instalaciones de la Casa de la Cultura, con carácter lucrativo, será objeto de una tasa según el siguiente cuadro:

INSTALACIONES/SERVICIO (Por SALA y HORA)	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
SALA REDONDA 1 HORA/SEMANA	4	6
SALA REDONDA HASTA 2 HORA/SEMANA	3	5
SALA REDONDA A PARTIR DE 3 HORAS/SEMANA	2	4
SALA BIBLIOTECA 1 HORA/SEMANA	5	7
SALA BIBLIOTECA HASTA 2 HORA/SEMANA	4	6
SALA BIBLIOTECA A PARTIR DE 3 HORAS/SEMANA	3	5
SALA CRISTALES 1 HORA/SEMANA	5	7
SALA CRISTALES HASTA 3 HORA/SEMANA	4	6
SALA CRISTALES A PARTIR DE 3 HORAS/SEMANA	3	5
SALA ACTOS 1 HORA/SEMANA	5	7
SALA ACTOS HASTA 3 HORA/SEMANA	4	6
SALA ACTOS A PARTIR DE 3 HORAS/SEMANA	3	5
* Por acuerdos anuales se aplicará un 30% de descuento a la tarifa establecida		
Por uso diario		50 €

c) Las actividades con carácter lucrativo que se realicen en los inmuebles municipales que supongan un precio para los/las usuarios/as de las mismas, se establecerá una reducción en el mismo entre un 10 y un 15 por 100 para aquéllos/as que estén empadronados en el municipio de Torremocha.

2.- Museo de la Agricultura:

La utilización privativa del Museo de la Agricultura, siempre que impida o interrumpa el horario habitual de apertura, dará lugar a la imposición de una tasa de 150 € por día o fracción.

Artículo 6.- Fianza

Las personas o entidades a las que se autorice la utilización privativa del Salón de Actos de la Casa de la Cultura, están obligados a depositar una fianza de 300 euros, que les será devuelta íntegramente siempre que no se haya ocasionado ningún desperfecto en el local en su conjunto.

Artículo 7.- Devengo

La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde el momento en que se conceda la autorización.

El pago de la tasa deberá hacerse efectiva previa a la ocupación de los locales o instalaciones, en las Oficinas Municipales

Los autorizados para la utilización de las instalaciones serán responsables del mal uso o desperfectos que se produzcan en las mismas como consecuencia de su uso, debiendo reponer de su cuenta y cargo los daños causados.

Artículo 8.- Régimen de autorizaciones

Los interesados en la utilización privativa deberán presentar solicitud por escrito en las Oficinas Municipales, con una antelación mínima de 7 días naturales, en la que se exprese de forma suficiente y clara: el día, la duración y descripción de la actividad que se pretende llevar a cabo, así como el número de asistentes estimado.

Por la Alcaldía se podrá autorizar o no el uso privativo de los locales e instalaciones de la Casa de la Cultura, en función de la naturaleza de la actividad que se pretende realizar en los mismos, así como de la existencia o no de actividades municipales programadas, o cualquier otra circunstancia que se estime de interés general y/o seguridad.

Artículo 9.- Régimen de uso de los locales e instalaciones

Serán de aplicación, a los casos de utilización privativa de locales e instalaciones de la Casa de la Cultura, las normas de uso interno que rigen para el uso público de las mismas

La apertura y cierre de los locales será a cargo de personal municipal.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributaria y las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS URBANÍSTICOS**SECCIÓN I.- DISPOSICIONES COMUNES****Artículo 1.- Objeto.**

La presente Ordenanza regula las tasas establecidas por el Ayuntamiento de Torremocha de Jarama por la prestación de servicios públicos técnicos y/o administrativos de competencia local, en el ámbito urbanístico, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tales como:

- Licencia para la construcción, ampliación, modificación de edificios e instalaciones de todas clases.
- Licencia urbanística para movimientos de tierras (desmontes, explanaciones, etc.)
- Licencia de parcelaciones, segregaciones, agrupaciones, etc.
- Demarcación de alineaciones y rasantes
- Licencia de primera ocupación de los edificios
- Licencia de apertura de funcionamiento, establecimientos, traslados de locales, ampliaciones de actividades, cambios de titularidad
- Consultas previas, informes o certificados urbanísticos
- Cédulas urbanísticas

La presente tasa es compatible con el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, u otras tasas que puedan aplicarse al hecho imponible.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de las tasas previstas en esta Ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias de las licencias, consultas, informes, certificados, etc que emita el Ayuntamiento de Torremocha de Jarama, conforme a los supuestos previstos y regulados en esta Ordenanza.

2.- Están obligados igualmente las personas físicas o jurídicas los ejecutantes de instalaciones, construcciones, obra u otros, aunque se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

3. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

4.- Responderán solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios, arrendatarios o poseedores, en su caso, de los inmuebles o terrenos donde se realicen las obras, construcciones y/o instalaciones.

Artículo 4. Convenios de colaboración.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza serán las establecidas para los diversos supuestos en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza.

2. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 6. Gestión.

1. El devengo de las distintas tasas se producirá con la solicitud del servicio o actividad y, en todo caso, con el inicio de su prestación.

2. En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente, quedando reducida la tasa en un 20 por 100 de la liquidación ordinaria.
- 3.- El punto anterior no se aplicará en caso de solicitud de consultas previas, informes, certificados o cédulas urbanísticas.

Artículo 7.- Normas especiales de gestión.

1. Las obras y/o instalaciones deberán iniciarse en el plazo de seis meses al contar del día siguiente al de la recepción de la notificación de concesión, en caso contrario la licencia se considera caducada, y si se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a una nueva liquidación. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar, será obligatorio el pago de una nueva liquidación.
2. Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la finalización de las obras y/o instalaciones. En los proyectos que no figure expresamente el plazo de ejecución se entenderá de doce meses, y en aquellas obras y/o instalaciones consideradas menores, este plazo de ejecución se entenderá de tres meses
- 3.- A los efectos del artículo anterior se consideran obras menores aquellas que no afecten a la estructura, muros de carga, escaleras, ascensores, u otros elementos esenciales de la construcción. Asimismo serán obras menores las que consideren como tales los correspondientes acuerdos municipales.
- 4.- Para el caso de obras de las que se derive una ocupación de la vía pública se deberá abonar una fianza del 2 por 100 del presupuesto de ejecución en caso de obras mayores, para responder de que, una vez finalizadas, la vía pública quede en las debidas condiciones.

SECCIÓN II.- DISPOSICIONES PARTICULARES. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 8.- Consultas previas, informes o certificados urbanísticos

La tasa ascenderá a la cantidad de 50 € por cada consulta previa, informe o certificado urbanístico

Artículo 9.- Cédulas urbanísticas

La tasa ascenderá a la cantidad de 75 € por cada cédula urbanística.

Artículo 10.- Licencia de parcelación. Agrupación y segregación.

- 1.- En caso de segregación, parcelación y reparcelación, la tasa ascenderá a la cantidad de 150€ por cada parcela resultante
- 2.- En caso de agrupación la tasa ascenderá a la cantidad de 150 € por cada parcela originaria.

Artículo 11.- Señalamiento de alineaciones y rasantes.

La tasa ascenderá a la cantidad resultante de aplicar el precio de 50 € por cada tramo de 10m o fracción que pueda formarse con los metros de fachada citados.

Artículo 12.- Tramitación de licencias de obras

- 1.- Movimientos de tierras, desmontes, vaciados, excavaciones y explanaciones: se establece una tasa del 4% sobre el coste real y efectivo de los mismos, entendiéndose por éste el coste de ejecución material.

- 2.- Construcciones, instalaciones y obras en general, incluidas demoliciones: a) Se establece una tasa del 4% del coste real y efectivo de las mismas, en función del presupuesto expresado en el proyecto visado con el Colegio Oficial correspondiente, o en su defecto, por el coste determinado por los técnicos municipales en función del siguiente cuadro de precios

	EUROS/M2
Vivienda unifamiliar aislada, adosada o pareada	575,00
Vivienda en altura o colectiva	500,00
Industrias: Naves ganaderas y agrícolas	350,00
Naves de otro uso	450,00
Otros usos: hotelero, sanitario, comercial, etc	650,00
Piscinas y otras instalaciones deportivas	225,00

b) La presente tasa no se exigirá a aquellos sujetos pasivos que por la misma obra hubieren satisfecho el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 13.- Tramitación de licencias de primera ocupación

Por cada licencia de primera ocupación se satisfará una tasa calculada en función de los m2 de superficie útil, multiplicados por 0,60 €/m2.

Deberá adjuntarse impreso de declaración de alteración a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Certificado final de obra debidamente valorado.

Artículo 14.- Tramitación de autorizaciones de instalaciones diversas

a- Elementos transformadores de energía eléctrica:

POTENCIA	TASA
Hasta 100 kva	100 €
Desde 100 kva hasta 450 kva	150 €
Más de 450 kva	Un incremento de 20 € por cada 200 kva

b.- Depósito de gases licuados de petróleo: hasta 5000 litros, 100 € por unidad instalada
más de 5000 litros, 300 € por unidad instalada

c.- Instalaciones de telecomunicaciones: un 2% del coste real y efectivo de la instalación, entendiéndose por éste el coste de ejecución material.

d.- Grúas u otras instalaciones, por la comprobación de la documentación necesaria para su instalación, 100 € por unidad instalada

MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES 2012

• IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

El artículo 5 queda redactado como sigue:

5.1.- El tipo de gravamen será del 4 por 100 de la base imponible

5.2.- Se establece un tipo de gravamen bonificado, del 2,5 por 100 para aquellos inmuebles que se ejecute en mampostería tradicional la totalidad de la fachada a vía pública. Dicha bonificación se aplicará una vez comprobado por los servicios municipales el derecho a dicha bonificación y a solicitud del interesado.

El artículo 6.4 queda redactado como sigue:

6.4.- A la vista del certificado final de obra y liquidación correspondiente que el sujeto pasivo está obligado a presentar a la finalización de la obra, el Ayuntamiento, previa comprobación, practicará la liquidación definitiva correspondiente y exigirá del sujeto pasivo o le reintegrará, la diferencia resultante.

- **TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEY DEL SUELO**

Queda refundida en la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

- **TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

El artículo 5 queda redactado como sigue:

Cuota tributaria:

1.- La cuota tributaria será la prevista en los siguientes módulos

1.- Ocupación por mesas, sillas, sombrillas y elementos análogos:

- Hasta 14,99 m2: 100,00 € por año o fracción
- De 15 m2 a 29,99 m2: 200 € por año o fracción
- Más de 30 m2: 300 € por año o fracción

2.- Ocupación por quioscos o puestos con carácter lucrativo

- Hasta 14,99 m2: 20,00 € por día o fracción
- De 15 m2 a 29,99 m2: 30 € por día o fracción
- Más de 30 m2: 50 € por día o fracción

3.- Tasa por rodajes cinematográficos: 200 € por día o fracción de rodaje

4.- Ocupación por escombros, tierras, arenas, o cualquier material de construcción, así como vallas, andamios u otras instalaciones relacionadas con la ejecución de obras o protección de inmuebles y/o solares:

- Hasta 14,99 m2: 50 € por mes o fracción
- De 15 m2 a 29,99 m2: 100 € por mes o fracción
- Más de 30 m2: 150 € por mes o fracción

6.- Por instalación de grúas, contenedores u otros: 180 € por mes o fracción por unidad.

2.- La imposición de los módulos anteriores no son incompatibles entre sí.

- **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA**

El artículo 3 queda redactado como sigue:

Tarifa 1ª.- Postes, palomillas, soportes y análogos, así como transformadores y similares y anuncios instalados ocupando terrenos de dominio público local.

30 €/m2 o 2 €/ml por año o fracción

Para el cálculo de la superficie se considerará como mínimo 1 m2 por unidad

Tarifa 2ª.- Tuberías subterráneas de conducción de telefonía, agua, gas, o cualquier clase de conducción.

0,10 €/ml por año o fracción

Tarifa 3ª.- Grúas y similares, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública.

100 €/unidad por semestre

Tarifa 4ª.- Depósitos de gasoil y análogos

250€/m3 por año o fracción.

Tarifa 5ª.- Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores:

- a) Subsuelo: por cada metro cúbico o fracción del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soletas y losas 2€/m3 por semestre o fracción
- b) Suelo: por cada metro cuadrado o fracción 1 €/m2 por semestre o fracción
- c) Vuelo: por cada metro cuadrado o fracción, medido en proyección horizontal: 1 €/m2 por semestre o fracción

• **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERÉS GENERAL (TELEFONÍA MOVIL)**

El artículo 4.2 queda redactado como sigue:

La cuota tributaria individualizada es el resultado de dividir la cuota tributaria global entre los operadores existentes en función de la cuota de mercado correspondiente a cada uno de ellos, que según el último informe publicado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones es la siguiente:

OPERADOR	COEFICIENTE	CUOTA ANUAL
Movistar	47,01	8.773,62
Vodafone	30,44	5.681,11
Orange	17,64	3.292,21
Yoigo	3,65	681,21
Resto	1,26	235,16

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifica el artículo 2.1, quedando redactado como sigue:

“Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de servicios técnicos y administrativos:

- a) Previos al otorgamiento de la necesaria licencia para apertura de locales o establecimientos cualquiera que sea la actividad que en los mismos se realice
- b) Los de comprobación, verificación, investigación e inspección de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que no cuenten con declaración responsable o comunicación previa,
- c) Los de control posterior al inicio de la actividad a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.”

Se modifica el artículo 2.2, quedando redactado como sigue

“A los efectos de este tributo se considera que debe otorgarse licencia de actividad, apertura y funcionamiento o realizarse las actividades de comprobación, verificación, investigación e inspección, así como de control posterior de actividades de servicios:

- a) La primera instalación de los mismos
- b) Los traslados de actividades
- c) Las ampliaciones de la actividad desarrollada
- d) Los cambios de titularidad de la actividad desarrollada
- e) Los cambios de uso de los locales”

Se modifica el artículo 7, quedando redactado como sigue
"Se establece las siguientes cuotas tributarias:

- a.- En la primera instalación, traslado, cambio de uso, y/o ampliación de de actividades inocuas, se satisfará una tasa de 75 €.
- b.- En la primera instalación, traslado, cambio de uso, y/o ampliación de actividades no inocuas, o clasificadas, según la legislación autonómica, estatal y/o comunitaria aplicable, al ser necesario el correspondiente proyecto de instalación, se aplicará el 4 por 100 del presupuesto del mismo.
- c.- Por cada cambio de titularidad se satisfará una tasa de 60 euros"

- **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Se modifica el artículo 3, quedando redactado como sigue:

Bienes Inmuebles de naturaleza rústica: Tipo de gravamen: 1,05 por 100
Bienes Inmuebles de naturaleza urbana: Tipo de gravamen: 0,60 por 100

- **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA CASA DE CUTURA**

Se sustituye por la nueva Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización privativa de inmuebles municipales.

- **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, CASA DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES MUNICIPALES ANÁLOGAS.**

Se sustituye por la nueva Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

- **ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.**

Se modifica el artículo 5, quedando redactado como sigue:
La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Certificaciones derivadas del Padrón de Habitantes, convivencia, conducta y pensiones	3,00 €
Certificaciones de acuerdos o resoluciones municipales	2,00 €
Diligencia de cotejo de documentos (cada folio)	1,00 €
Realización de fotocopias (cada unidad)	0,06 €
Fax nacional	2,00 €
Fax internacional	20,00 €
Certificados descriptivos de linderos en rústica (por finca)	10,00 €
Certificado catastral de rústica o urbana sin linderos (por finca)	6,00 €
Cambio de titularidad de fincas	15,00 €
Certificado del Punto de Información Catastral	12,00 €
Otros certificados a instancia de parte	25,00 €

- **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DOCENTES Y CURSOS VARIOS**

Se modifica el título de la ordenanza que queda como sigue: Ordenanza fiscal reguladora DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXTRAESCOLARES, DOCENTES Y CURSOS VARIOS

Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

Art. 5 Los cursos a impartir objeto de la presente ordenanza fiscal son:

ADULTOS:

GIMNASIA DE MANTENIMIENTO: 13€/mes empadronados, 15€/mes no empadronados (Dos días por semana)

TENIS INICIACIÓN: 12€/mes empadronados, 15€/mes no empadronados (Dos días por semana)

Las actividades para adultos que se ofrecen dos días por semana pueden, en caso de existir disponibilidad, disfrutarse 1 solo día, en cuyo caso el precio de la actividad resultará de aplicar el 60% al precio de la actividad para dos días.

INFANTIL:

A) ACTIVIDADES ADSCRITAS AL PROGRAMA EXTRAESCOLAR

PEQUEARTE: 6€/mes (un día por semana)

PEQUEARTE CON RECOGIDA EN COMEDOR: 8€/mes

ACTIVIDAD PISCINA CUBIERTA EN TORRELAGUNA: 11€/mes (un día por semana)

ACTIVIDAD PISCINA CUBIERTA EN TORRELAGUNA CON TRANSPORTE: 13€/mes (un día por semana)

ACTIVIDADES CAMPAMENTO URBANO SIN COMEDOR:

PRECIO DIARIO ACTIVIDAD: 5€ (En el caso de periodos superiores al diario se aplicará el prorrateo del precio diario a los días laborales en que se preste el servicio, pudiendo ajustarse el precio según el coste final de la actividad resulte en virtud de la escala temporal de cálculo.)

COMEDOR DIARIO: 5€

LOS PRIMEROS DEL COLE:

12€/mes por cada ½ hora o fracción.

15€/mes por desayuno.

En los periodos no lectivos superiores a una semana se realizará el descuento proporcional que corresponda.

Podrá solicitarse por causa justificada la asistencia en días sueltos. En este caso, el precio/día del servicio queda establecido de la siguiente manera:

- Asistencia al menos del 50% de los días hábiles del mes:

Cada ½ hora o fracción diaria: 0,57€

Desayuno diario: 0,72€

- Asistencia inferior al 50% y superior al 25% de los días hábiles del mes:

Cada ½ hora o fracción diaria: 0,6€

Desayuno diario: 0,75€

- Asistencia hasta el 25% de los días hábiles del mes:

Cada ½ hora o fracción diaria: 0,65€

Desayuno diario: 0,82€

En el caso de participantes no empadronados en Torremocha de Jarama o que no tengan la condición de alumnos del Colegio de Torremocha de Jarama el precio establecido se verá incrementado en 1€, que será de aplicación diariamente en aquellas actividades que se abonen por periodos diarios

B) ACTIVIDADES NO ADSCRITAS AL PROGRAMA EXTRAESCOLAR

FÚTBOL INFANTIL: 15€/mes empadronados, 18€/mes no empadronados (Dos días por semana)

TENIS INFANTIL INICIACIÓN: 12€/mes empadronados, 15€/mes no empadronados (Dos días por semana)

Las actividades para adultos que se ofrecen dos días por semana pueden, en caso de existir disponibilidad, disfrutarse 1 solo día, en cuyo caso el precio de la actividad resultará de aplicar el 60% al precio de la actividad para dos días.

ESCUELA DE MÚSICA.

Se establece el precio de matrícula en 21,17€/mes

Música y Movimiento: 20,50€/mes

Lenguaje Musical: 20,50€/mes

Enseñanza de 1 instrumento: 41,01€/mes

Enseñanza de 1 instrumento + Lenguaje Musical: 41,01€/mes

Por cada instrumento adicional: 25€/mes

Grupo instrumental (1 vez por semana): 10€/mes por la participación en cada agrupación existente.

Alquiler de instrumento: 10€/mes instrumento y fianza de 75€

El artículo 6 queda redactado como sigue:

Art. 6 Los pagos se establecen con carácter mensual siendo obligatoria la domiciliación en su totalidad.

Los recibos se pasan entre los días 05 y 10 de cada mes.

Las bajas que se comuniquen con posterioridad al día 05 de cada mes tendrán efecto el mes siguiente, debiéndose abonar el mes en curso.

En el caso de altas se atenderá a la fecha de alta efectiva para el cálculo proporcional y la emisión del recibo del mes en curso

En caso de devolución de recibos se cobrará una comisión de 3€/recibo

Para participar en la actividad se deberá entregar en la instalación a utilizar o en su defecto a cada monitor original o fotocopia del justificante de pago. En caso de no hacerlo el usuario no podrá participar en la actividad.

En relación con la gestión de los servicios que se contemplan en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el acuerdo municipal que apruebe la prestación de los servicios con carácter general y en el mismo se determinarán para conocimiento de los interesados, las horas lectivas y la duración del curso.

Los precios establecidos se aplicarán por curso escolar y será de aplicación una actualización de precios conforme al IPC al inicio de cada curso escolar.

El artículo 9 queda redactado como sigue:

Art. 9 Bonificaciones y exenciones

Se establece una reducción del **15%** de los precios públicos establecidos en el artículo 5, para los/as usuarios/as empadronados/as que acrediten las siguientes circunstancias:

DISCAPACITADOS/AS

JUBILADOS/AS

DESEMPLEADOS/AS

HIJOS/AS DE AMBOS DESEMPLEADOS/AS

MIEMBROS DE FAMILIA NUMEROSA

La misma reducción se aplicará a los/as usuarios/as empadronados/as en cualquiera de los Municipios de la Mancomunidad Alto Jarama.

Las reducciones previstas no tienen carácter acumulativo y no serán de aplicación al coste de la matrícula, regulado en el apartado artículo 10

Se añade un artículo 10:

Art. 10 Cuota de matriculación:

Se establece una cuota por matriculación por temporada que incluye un seguro de accidentes individual, cuota que será obligatoria para todas las actividades dirigidas o con monitor realizadas en cualquier instalación municipal y de carácter voluntario para las de acceso libre.

Usuarios/as empadronados/as: 20 €

Usuarios/as no empadronados/as: 25 €

Dicha Cuota de Matriculación se hará efectiva a la inscripción del usuario/a a la primera actividad promovida por el Ayuntamiento de Torremocha en la que participe. El pago, por lo tanto se hará con la primera mensualidad o pago, que haga efectiva el usuario.

Se deberá adjuntar copia del justificante de pago de la Cuota de Matriculación, junto con la inscripción de la actividad, independientemente de que la actividad sea anual o mensual y se este inscrito en varias.

Una vez comenzada la actividad o la temporada, la cuota de matriculación no será devuelta.

- **ORDENANZA FISCAL RELATIVA A LOS SOLARES URBANOS SIN EDIFICAR**

Se modifica el artículo 1.1.4 quedando redactado como sigue:

“La tasa aplicable a todos los solares urbanos sin edificar es de 100 € por parcela al año”

- **IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Se modifica el artículo 1 en lo que se refiere a la tabla de cuota en función del vehículo, quedando la misma como sigue:

Potencia y clase de vehículo	Cuota-Euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
F) Vehículos:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42

Potencia y clase de vehículo	Cuota-Euros
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,29
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60,58

La cuota se modificará automáticamente si así lo estableciese la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Se modifica el artículo 2.2. Bonificaciones, quedando redactado como sigue:

“Se aplicará una bonificación del 75 por 100 de la cuota del impuesto a:

- a) Vehículos dotados con catalizador
- b) Vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de su fabricación, o de no conocerse, de su primera matriculación o fecha en el que el modelo o tipo se dejó de fabricar.

- **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Se modifica el artículo 4 que queda redactado como sigue:

“Las tasas aplicables son las siguientes:

- A) Viviendas, parcelas urbanas o solares con acceso a vía pública: 20 €
- B) Bares, Cafeterías o establecimientos de carácter similar: 53 €
- C) Locales comerciales: 33 €
- D) Establecimientos colectivos: 165 €

- **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN LOS TOMILLARES**

Se modifica el artículo 6, quedando redactado como sigue:

“Cuotas: se establece una cuota anual por parcela de 232,75 €

- **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL Y DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO**

Se modifica el artículo 5 al que se añade el punto 5.2: Los importes establecidos en el punto anterior se incrementarán en la cantidad de 100 € si el matrimonio o registro se realiza fuera de la Casa Consistorial a solicitud de los/as interesados/as.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Torremocha de Jarama, a 23 de diciembre de 2011.—El alcalde, Carlos Rivera Rivera.
(03/43.530/11)